

RESOLUCION de la Confederacion Hidrografica de Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupacion de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Red de acequias desagües y caminos del canal alto de Villares (proyecto reformado). Desagüe de los Barbadielos, tercer tramo. Término municipal de Benavides de Orbigo (León)».

Estando incluida la construcción de la red de acequias, desagües y caminos del Canal Alto de Villares (proyecto reformado, desagüe de los Barbadielos—tercer tramo—, dentro del programa de inversiones públicas, del Plan de Desarrollo Económico y Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963 de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Benavides de Orbigo, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos

los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 30 de agosto de 1967.—El Ingeniero Director.—4.212-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	PROPIETARIOS		FINCAS	
	Nombre y apellidos	Residencia	Pago	Clase
1	Florencio Sabugo Gallego	Benavides	La Calleja de la Parra	Rústica.
2	Román Martínez Suárez	Idem	Idem	Idem.
3	Ayuntamiento de Benavides	Idem	Idem	Idem.
4	Antonio Rubio Pérez	Idem	Idem	Idem.
5	José Fernández Nistal	Idem	Idem	Idem.
6	Faustino Martínez Puente	Idem	Idem	Idem.
7	Enrique Marcos	Idem	Idem	Idem.
8	Herederos de José Martínez Fernández	Idem	Idem	Idem.
9	Francisco Álvarez Matilla	Idem	Idem	Idem.
10	Faustino Rubio Álvarez	Idem	Idem	Idem.
	Arrendatarios:			
11	Manuel Martínez	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2143/1967, de 19 de agosto, por el que se reconoce como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Escuela Sindical Nacional de Técnicos Papeleros de Tolosa (Guipúzcoa).

El Delegado provincial de Sindicatos de Guipúzcoa, en nombre y representación de la Escuela Sindical Nacional de Técnicos Papeleros de Tolosa (Guipúzcoa), solicita el reconocimiento de la misma como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio, al amparo de lo preceptuado en el artículo dieciséis de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

En el expediente han emitido informes favorables la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Escuela Sindical Nacional de Técnicos Papeleros de Tolosa (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas para el establecimiento de las enseñanzas de la especialidad correspondiente y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 20 de julio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza)

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Vocales: El Concejal Delegado de Cultura. Un representante de la Iglesia. El Inspector local de Sanidad. La Delegada local de la Sección Femenina. El Delegado local de las Organizaciones Juveniles. Dos representantes de los padres de familia.

Secretario: El Director de la Escuela graduada «Juan Narro».

2.º Queda sometida al Consejo Escolar la actual Escuela del Pósito de dicha localidad, que de municipal se transforma en nacional por imperativo de la Ley.

La Maestra que la regenta continuará desempeñando la Escuela hasta que le corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacante la mencionada Escuela, el Consejo Escolar Primario podrá proponer su provisión a cargo de Maestro nacional que ofrezca local para ello y suscriba el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. De no proporcionar local y continuar ocupando la Escuela el actual, será suprimida y cesarán las atribuciones del Consejo Escolar.